

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 17 de noviembre de 2022 Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN contra la señora TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432
DEMANDADOS: TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA C.C 26.171.417
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00343-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado libraré mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, representado legalmente por el doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.336, y judicialmente por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN y a cargo de la señora TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N. 26.171.417 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 6810089717

- **POR CAPITAL** la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$14.484.170.00), conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

- INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de 27,70% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; des del 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré número 910115635

- POR CAPITAL la suma DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$18.470.816.00), conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- INTERESES MORATORIOS Liquidados mes a mes a la tasa de 26,69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 14 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f397b6ad9e549d28578654753ecce819cce314fdd4beddc4c2df98eade93f3**

Documento generado en 17/11/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>